

Decreto en materia del Impuesto al Valor Agregado (Casa Habitación).

El día 26 de marzo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el cual se otorga un estímulo fiscal de Impuesto al Valor Agregado (en adelante IVA) a los contribuyentes que presten servicios parciales de construcción de inmuebles destinados a casa habitación, así como a los contribuyentes que enajenen suplementos alimenticios.

Servicios Parciales de Construcción

Se otorga un estímulo fiscal del cien por ciento en el traslado de IVA a los prestadores de servicios parciales de construcción siempre y cuando el prestador del servicio proporcione la mano de obra y materiales.

El mencionado decreto establece los siguientes requisitos para poder aplicar el estímulo:

- El estímulo fiscal no será aplicable tratándose de servicios parciales de construcción prestados en inmuebles que además de ser destinados a casa habitación se destinen a otros fines, salvo cuando se identifiquen los servicios mencionados prestados exclusivamente en las casas habitación de dicho inmueble.



- Expedir comprobantes fiscales que amparen los servicios parciales de construcción de inmuebles destinados a casa habitación, en adición los comprobantes deben contener el domicilio del inmueble en el que se proporcionen los servicios parciales de construcción, el número de permiso, licencia o autorización de la construcción correspondiente.
- Recabar del prestatario de los servicios una manifestación en donde se asiente que los inmuebles en construcción donde se proporcionan los servicios son destinados a casa habitación, el número de licencia, permiso o autorización de la construcción correspondiente y voluntad de asumir responsabilidad solidaria en los términos del CFF por el IVA.
- La manifestación deberá recabarse por cada contrato, verbal o escrito, a más tardar en la fecha en la que el prestador de los servicios parciales de construcción deba presentar la primera declaración de IVA por dichos servicios y formará parte de su contabilidad.
- Manifestar en la declaración del IVA el monto de los servicios parciales de construcción de inmuebles destinados a casa habitación como una actividad por la que no se debe pagar el impuesto.
- Los contribuyentes que apliquen el estímulo deberán presentar en el mes de enero de cada año un aviso en donde manifiesten que optan por el beneficio mencionado.
- El incumplimiento en la presentación del aviso hará improcedente la aplicación del estímulo fiscal.

Enajenación de suplementos alimenticios

Se condona el pago de IVA y accesorios al 31 de diciembre de 2014 para los contribuyentes que enajenen suplementos alimenticios siempre y cuando:

- El IVA que se condona no haya sido trasladado ni cobrado al adquirente de dichos bienes.
- Se traslade, cobre y pague el IVA por la enajenación de suplementos alimenticios conforme a las disposiciones a partir del ejercicio fiscal de 2015.
- Se presente la información sobre el valor de las enajenaciones de suplementos alimenticios por los que aplicarán la tasa del 0% separando enajenaciones realizadas con el público en general de las demás enajenaciones, a más tardar el 30 de abril de 2015

Entrada en vigor

Lo establecido en el mencionado decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el DOF.

En caso de que requerir información adicional respecto al contenido de este boletín, por favor contactar a:

Jorge Garcia
jorge.garcia@mx.ey.com

Mónica Montes de Oca
monica.montesdeoca@mx.ey.com

Liliana Salomón
liliana.salomon@mx.ey.com

EY

Aseguramiento | Asesoría | Fiscal | Transacciones

Acerca de los Servicios Fiscales de EY

Su negocio sólo alcanzará su verdadero potencial si lo construye sobre sólidos cimientos y lo acrecienta de manera sostenible. En EY creemos que cumplir con sus obligaciones fiscales de manera responsable y proactiva puede marcar una diferencia fundamental. Por lo tanto, nuestros 25,000 talentosos profesionales de impuestos, en más de 135 países, le ofrecen conocimiento técnico, experiencia en negocios, metodologías congruentes y un firme compromiso de brindar un servicio de calidad, en el lugar del mundo dondequiera usted se encuentre y sin importar el servicio fiscal que necesite. Así es como EY marca la diferencia.

Para mayor información visite

www.ey.com/mx

© 2015 Mancera, S.C.
 Integrante de EY Global
 Derechos reservados

EY se refiere a la organización global de firmas miembro conocida como EY Global Limited, en la que cada una de ellas actúa como una entidad legal separada. EY Global Limited no provee servicios a clientes.

Este boletín ha sido preparado cuidadosamente por los profesionales de EY, contiene comentarios de carácter general sobre la aplicación de las normas fiscales, sin que en ningún momento, deba considerarse como asesoría profesional sobre el caso concreto. Por tal motivo, no se recomienda tomar medidas basadas en dicha información sin que exista la debida asesoría profesional previa. Asimismo, aunque procuramos brindarle información veraz y oportuna, no garantizamos que la contenida en este documento sea vigente y correcta al momento que se reciba o consulte, o que continuará siendo válida en el futuro; por lo que EY no se responsabiliza de eventuales errores o inexactitudes que este documento pudiera contener. Derechos reservados en trámite.